

tre las mercancías de importación los cupones, cuellos y faldas, hojas y trozos de vacuno curtidos y terminados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet. S. A.», con domicilio en Lluchmayor (Baleares), por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y otras posteriores, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación cupones, cuellos y faldas, hojas y trozos de vacuno, curtidos y terminados de curtición mineral o sintéticas (P.P. AA. 41.02.B-2-b-1, 41.02.B-2-b-2 y 41.02.B-2-b-3).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada par de botas de cow-boy que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, un kilogramo de la materia prima señalada en el apartado primero.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 18 por 100 de la mercancía importada, que adeudará por la P. A. 41.09.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y otras posteriores, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16632** *ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), modificada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y prorrogada por Orden comunicada de 3 de febrero de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 2 de febrero de 1977 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por Orden ministerial de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), modificada por Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y prorrogada por Orden comunicada de 3 de febrero de 1972, para la importación de desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, cinc en bruto y desbastes planos (slabs) de hierro o acero no especial y la exportación de chapa y bobinas galvanizadas «Sendzimir», fleje galvanizado, y chapa, bobinas y flejes laminados en frío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**16633** *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Benisol, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 8 de noviembre de 1976, a instancia de don Isaias Asensi Vela, en nombre y representación de «Viajes Benisol, S. L.», en solicitud del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Benisol, S. L.», con el número 428 de orden, y casa Central en Benidorm (Alicante), calle Gambo, 7, planta 1.ª, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**16634** *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Gapa, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de enero de 1977, a instancia de don Manuel García Parra, en nombre y representación de «Viajes Gapa, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Gapa, S. A.», con el número 430 de orden, y casa Central en Marbella (Málaga), avenida Ricardo Soriano, sin número. Edificio Jacaranda, esquina a calle El Fuerte, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1977.

## REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

**16635** *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas para la construcción de alojamientos hoteleros de explotación familiar en estaciones invernales.*

Ilmos. Sres.: Es evidente la insuficiencia de plazas hoteleras, par potenciar debidamente el turismo de nieve y montaña, por lo que cualquier iniciativa dirigida a paliar esta necesidad debe ser considerada con el mayor interés.

Responde a este propósito básico la idea de incorporar a nuestras estaciones de montaña, pequeños y típicos alojamientos hoteleros cuya característica determinante sea una explotación familiar, dada la capacidad reducida de aquéllos, lo que se traduce en un ambiente íntimo y acogedor muy deseado por gran número de turistas.

Se trata asimismo de lograr una acción social cerca de los naturales de las regiones montañosas cuya tendencia a la emigración de las mismas es evidente, y cerca de los profesionales del deporte del esquí y la montaña que por la dureza de su trabajo tienen una vida laboral relativamente corta, incentivando en ambos casos su adscripción permanente a este medio.

Por todo ello, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles al respecto, y con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convoca concurso de concesión de ayudas económicas por un importe total de 7.800.000 pesetas con cargo al crédito de la Sección 11, concepto 757/87 del presupuesto de este Departamento, para la construcción o adaptación de edificios existentes de ocho establecimientos hoteleros situados en las bases de las estaciones de invierno o en terrenos próximos a aquéllas.

2. Para la adjudicación del concurso, y con independencia de los requisitos que se establecen en la presente Orden, se tendrán en especial consideración:

— El estilo y carácter constructivo de la edificación, valorándose especialmente lo rústico y tradicional de la comarca.  
— La estructuración del establecimiento, a efectos de la facilitación de actividades deportivas y de ambiente de los clientes.

— En lugar propuesto y su accesibilidad a las pistas.  
— Cualesquiera otros méritos que la Comisión Calificadora estime oportunos, de acuerdo con el espíritu que informa el concurso.

Art. 2.º La capacidad del establecimiento no excederá de 50 plazas y su categoría máxima será de dos estrellas, salvo, en lo que afecte a esta última condición, que el concursante posea el título de Director de Empresas Turísticas.

Dicho establecimiento deberá reunir las particularidades reglamentarias que para los establecimientos hoteleros en alta montaña determine la Sección segunda del capítulo III de la Orden de 19 de julio de 1968, sobre clasificación hotelera.

Art. 3.º Podrán tomar parte en el concurso los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones, expuestas por orden de preferencia:

a) Los habitantes de la comarca con más de ocho años de residencia en la misma, acreditada mediante la oportuna certificación del o de los Ayuntamientos de los términos municipales a que pertenezcan las estaciones.

b) Los profesores de esquí y guías de alta montaña con un mínimo de ocho años de ejercicio profesional en una o varias estaciones, acreditados por las Federaciones correspondientes.

Art. 4.º La adjudicación del concurso dará derecho a la obtención de una ayuda de 975.000 pesetas, así como a los beneficios del Crédito Hotelero y para Construcción Turísticas, en los términos que se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente orden.

Art. 5.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación del Departamento de la provincia en que esté situada la estación invernal, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida será de cuarenta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En la instancia, el solicitante hará constar sus datos personales y el de los familiares que con él conviven y/o puedan ayudarle en la explotación del establecimiento, así como los relativos al emplazamiento, clase y categoría de éste.

4. A la solicitud se acompañarán por duplicado, además de las certificaciones a que se hace mención en el artículo 3.º, los siguientes documentos:

a) Título de propiedad sobre el solar o el edificio, o bien, en su defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar la edificación pretendida. En este documento habrán de constar con exactitud el emplazamiento o situación, superficie y límites o lindes del solar.

b) Informe del Ayuntamiento sobre adecuación de lo proyectado a las condiciones urbanísticas determinadas por las ordenanzas municipales u otras normas aplicables, y sobre el carácter típico de la construcción.

c) Croquis, Memoria y avance de presupuesto en el que también se indique el coste aproximado del metro cuadrado de construcción.

d) En el supuesto de que se agrupen diferentes empresas familiares para la construcción de varios establecimientos, se admitirá que éstos tengan servicios comunes, tales como calefacción, agua, luz, etc., siempre que sus instalaciones permitan cubrir las correspondientes atenciones de cada alojamiento con plena autonomía.

5. Las Delegaciones Provinciales del Departamento comprobarán la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, remitiendo en el plazo de diez días a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formales, acompañados del correspondiente informe en cada caso.

Art. 6.º 1. Una vez finalizado el plazo de la convocatoria y realizados los oportunos estudios, la Comisión Calificadora decidirá la adjudicación provisional del concurso, señalando un orden de preferencia entre los peticionarios no seleccionados en previsión que por incumplimiento de las condiciones y plazos o por cualquier otra causa no pudiera efectuar la adjudicación definitiva a favor de alguno de los seleccionados. Este orden de preferencia conservará su valor hasta que sea dictada la adjudicación definitiva.

2. El concurso podrá ser declarado desierto en su totalidad o parte del mismo previa propuesta razonada de la Comisión Calificadora.

Art. 7.º El adjudicatario provisional vendrá obligado a la presentación del proyecto definitivo visado por el Colegio Oficial de Arquitectos, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del escrito en el que se le requiera a este efecto.

Art. 8.º 1. A la vista del proyecto la Comisión Calificadora del concurso lo elevará, si procede, al titular del Departamento, que acordará la adjudicación definitiva.

2. El importe de la subvención no se abonará hasta que el adjudicatario del concurso acredite fehacientemente la iniciación de la obra.

Art. 9.º Las obras de construcción de los establecimientos deberán iniciarse en el plazo de dos meses, desde la fecha de la adjudicación definitiva, y deberá terminarse en el de un año a partir de su comienzo, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en caso de manifiesta necesidad.

Art. 10. Una vez terminado el plazo otorgado para realizar la obra de construcción o acondicionamiento, la Delegación Provincial correspondiente librará, en su caso, certificación acreditativa de que la subvención concedida ha sido aplicada a los fines para los que fue otorgada.

Art. 11. Efectuadas las adjudicaciones definitivas, no se admitirán subrogaciones en los beneficios de las mismas, salvo en el caso de que concurren circunstancias de verdadera excepción, cuya apreciación será discrecional por parte de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la que corresponderá autorizar la subrogación.

Art. 12. El incumplimiento total o parcial de las condiciones del concurso implicará la pérdida de la subvención y de los beneficios a que se refieren los artículos siguientes.

Art. 13. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación de Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implica la declaración de interés a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 14. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965: sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión, que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de amortización del préstamo será de dieciocho años, más dos de carencia, quedando alterado a este respecto lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 15. La Comisión Calificadora del concurso a que se refiere la presente Orden estará integrada por: